



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UB4-10051”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.

**CONSIDERANDO QUE**

El municipio de **MUTATÁ**, con **NIT. 890.980.950-5**, representada legalmente representado legalmente por la señora alcaldesa **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UB4-10051**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2019060039362 del 04 de abril de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2019, bajo el código **UB4-10051**, para el *“COMPONENTE 2,3: CON VÍAS Y TRANSPORTE CRECEMOS TODOS”, “CON EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL CRECEMOS TODOS”*, con un volumen de extracción de 100.000 metros cúbicos.

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

En desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la evaluación documental al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030322545 del 29 de julio de 2021** al titular, en los siguientes términos:

“(…)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

**2. OBJETIVO.**

*Informar las condiciones de las labores técnicas llevadas a cabo acorde con la etapa que adelante, el componente ambiental y las condiciones de seguridad evidenciadas en el área la autorización temporal No UB4-10051, así como documentar la verificación de procedimientos, control y registro de volúmenes de producción, en caso de que aplique, y finalmente emitir las conclusiones, recomendaciones y medidas a aplicar.*

**3. ANTECEDENTES.**

*La autorización temporal No UB4-10051 con una duración de 6 meses más 24 días, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra vencida desde 30 de diciembre de 2019.*

• **Plan Minero:**

*A la fecha de la presente evaluación se evidencia que la autorización temporal No UB4-10051 no cuenta con el Plan de Trabajos de Explotación de conformidad con la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 603 de 2019 "por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Trabajos de Explotación requerido para las actividades mineras y fiscalización de las autorizaciones temporales y se toman otras determinaciones*

**REVISIÓN DOCUMENTAL.**

*Autorización temporal No UB4-10051 otorgada mediante la Resolución No. 2019060039362 de 27 de marzo de 2019 cuyo titular es el MUNICIPIO DE MUTATÁ. NIT. 890.980.950-5.*

*Dentro de la Resolución No. 2019060039362 de fecha 27 de marzo de 2019, se estableció que el MUNICIPIO DE MUTATÁ. NIT. 890.980.950-5, en calidad de titular de la Autorización Temporal deberá obtener de la autoridad ambiental competente instrumento ambiental y las demás autorizaciones de carácter ambiental.*

**4. CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES Y MEDIDAS IMPUESTAS PREVIAMENTE.**

*Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización Minera con radicado No. 1278357 de 03 de diciembre de 2019, se determinó que durante el recorrido de verificación se pudo constatar que no se estaba desarrollando ningún tipo de actividad minera dentro del título por parte de personal vinculado o contratado por el titular y tampoco por personas ajenas al mismo. Tampoco se evidenciaron daños y/o afectaciones ambientales generadas por actividades mineras.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA.**

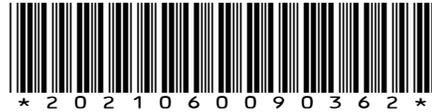
*La inspección se realizó el 29 de junio de 2021, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

*La inspección fue atendida por personal de la alcaldía de Mutatá, inicialmente se procedió a informarle del objetivo de la inspección.*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

*Para llegar al área de la autorización temporal No UB4-10051 , se conduce por la vía Medellín - Mutatá , luego se toma la vía desde Mutatá que va hasta el municipio de Chigorodó, sobre esta vía se conduce alrededor de 10 Km , donde encontramos el Rio Surran Bay , ubicado en el sector del mismo nombre , donde se encuentra el área de la autorización temporal No UB4-10051.*

*Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que no se ejecutan labores mineras por parte del titular , se realizó recorrido dentro del área de la autorización temporal No UB4-10051 , con el uso de GPS se dio a conocer al titular el área del título minero , dado que delegado de la visita informó que se desconocía su ubicación toda vez que la autorización temporal No UB4-10051 fue solicitada por la anterior administración municipal y durante el proceso de empalme no se dio a conocer los por menores de los títulos mineros de los cuales el municipio de Mutatá es el titular. A la vez informó que el sector históricamente ha sido objeto de extracción de materiales por parte de terceros , normalmente se lleva acabo cargando volquetas con palas , cuyo destino informado es para construcción de viviendas en la cabecera municipal y algunos corregimientos, toda esta actividad no cuenta con el aval del titular.*

*En relación con lo anterior se evidenció presencia de minería no autorizada dentro del área del título, frente a la cual se evidenció que el titular minero no ha presentado el correspondiente trámite de amparo administrativo, las coordenadas donde se evidencia la extracción ilícita de mineral es N 1.299.492 E 1.065.119, se adjunta registro fotográfico de la situación presentada. Además, se radico en la alcaldía municipal oficio por minería no autorizada con numero de consecutivo No 0808 de 01 de julio de 2021.*

**COMPONENTE TÉCNICO.**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización ).*

*Durante la visita al área de la Autorización Temporal No UB4-10051 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera , lo cual es concordante con el estado contractual del expediente minero.*

**COMPONENTE AMBIENTAL.**

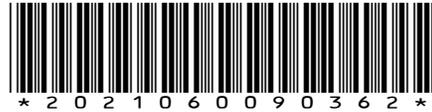
*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral notificada al alcalde encargado del municipio de Mutatá el día de la visita (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).*

*Durante la visita al área de la Autorización Temporal No UB4-10051 no se evidencia actividad minera ejecutada por parte del titular minero al no contar con el instrumento ambiental otorgada por la autoridad ambiental como tampoco el Plan Minero de explotación aprobado por la autoridad minera .*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

*No se evidencia dentro del área de la Autorización Temporal No UB4-10051 captación o vertimiento de agua , no se evidencia aprovechamiento forestal.*

*Durante el recorrido se evidencio actividad minera por parte de terceros , la cual no cuenta con autorización por parte del titular minero, dicha actividad se ejecuta sin ningún tipo de regulación ambiental , lo cual ocasiona afectaciones a los componentes ambientales .*

**COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el Acta de Fiscalización Integral (ver anexo); consolidan el contenido de este informe el registro fotográfico (ver anexo) y los demás documentos soporte de los hallazgos reportados u otra información relevante compilada durante la visita (ver anexos que contienen el plano de la visita de fiscalización).*

*Con relación a la seguridad e higiene minera, se verificó que el titular no ejecuta labores mineras en el área de título minero por tanto no cuenta con personal contratado para ejercer labores en el título minero , de lo anterior no se realiza observaciones con respecto al componente de seguridad e higiene minera de la Autorización Temporal No UB4-10051.*

**PLAN DE GESTIÓN SOCIAL**

*Este concepto se sustenta la información capturada en campo durante la realización de la visita y consignada en el acta según la etapa contractual, es decir Acta de Visita de Gestión Social de Explotación.*

*El titular no cuenta con la obligación de presentar ante la autoridad minera el plan de gestión social del proyecto minero .*

**6. NO CONFORMIDADES.**

*Se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título, las coordenadas donde se evidencia la extracción ilícita de mineral es N 1.299.492 E 1.065.119, se adjunta registro fotográfico de la situación presentada. Y se solicitara traslado a la autoridad ambiental competente para lo de su competencia .*

**7. GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**8. MEDIDAS A APLICAR.  
MEDIDAS PREVENTIVAS.**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**MEDIDAS DE SEGURIDAD.**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**9. AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**10. OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL**

*No se tienen medidas al respecto para la autorización temporal No. UB4-10051.*

**11. CONCLUSIONES**

*Derivado de la visita al área de la autorización temporal No UB4-10051 se considera técnicamente aceptable , debido a la inactividad evidenciada lo cual es coherente con el estado contractual de autorización temporal No UB4-10051 dado que se encuentra vencida desde el 30 de diciembre de 2019.*

**12. RECOMENDACIONES**

*Este informe será parte integral del expediente de la autorización temporal No UB4-10051 para que se efectúen las respectivas notificaciones.*

- ✓ *Se recomienda al área jurídica dar traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia frente a la ejecución de minería no autorizada al interior del área de la autorización temporal No UB4-10051.*
- ✓ *La no ejecución de actividades mineras por parte del titular en la autorización temporal No UB4-10051. se justifica debido a que contractualmente el titulo minero se encuentra vencido desde el 30 de diciembre de 2019 . Se da traslado a la parte jurídica .*

**12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES**

*Se evidencio en la visita de fiscalización a área de la autorización temporal No UB4-10051, la ejecución de minería por parte de terceros ante tal situación se radico en la alcaldía de Mutatá oficio por minería ilegal en las coordenadas N 1.299.492 E 1.065.119 . dicha actividad se realiza sin tener en cuenta la normatividad minera y ambiental aplicable. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la autoridad ambiental para lo de su competencia.*

*(...)"*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/09/2021)

Ahora bien, mediante la Resolución No. 2019060039362 del 27 de marzo de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UB4-10051" se otorgó la Autorización Temporal e Intransferible de la referencia al Municipio de MUTATÁ, así:

"(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Autorización Temporal e Intransferible tiene un plazo hasta el 31 de diciembre de 2019, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido por los artículos 331, 332 y 333 de la Ley 685 de 2001.

(...)"

Con base en lo anterior, al evaluar el expediente y teniendo en cuenta que no hubo actividad al interior del área, además, que la Autorización Temporal e Intransferible bajo estudio tuvo vigencia hasta el **31 de diciembre de 2019** y que no se allegó solicitud de prórroga, se procederá a dejar sin efectos el ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO del Auto No. 2021080002451 del 08 de junio de 2021, mediante el cual se hicieron unos requerimientos, así:

"(...)

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE MUTATA** con NIT No. 890.980.950-5, representada legalmente por su alcalde **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible No. **UB4-10051**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2019060039362 de fecha 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de Junio de 2019, con el código No. **UB4-10051**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue:

- Los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al
- II, III y IV del año 2019 conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2021020010944 del 05 de Marzo de 2021 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al MUNICIPIO DE MUTATA** con NIT No. 890.980.950-5, representada legalmente por su alcalde **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o por quien haga sus veces, es titular de la Autorización Temporal e intransferible No. **UB4-10051**, para la extracción de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATA**, de este Departamento, otorgada Mediante la Resolución No. 2019060039362 de fecha 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 06 de Junio de 2019, con el código No. **UB4-10051**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 2021020010944 del 05 de Marzo de 2021 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, allegue:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(16/09/2021)

- El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019. en la Plataforma AnnA Minería.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 en la Plataforma AnnA Minería.

**PARAGRAFO: ADVERTIR** al titular de la autorización temporal que, sin la obtención de la Licencia Ambiental correspondiente, no se podrá dar inicio formal a los trabajos de explotación.

(...)"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

"(...)

**ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL.** La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución**, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)"

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

"(...)

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

(...)"

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

"(...)



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

*Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

(...)"

Tal y como se evidenció en el concepto técnico, no hubo actividad extractiva al interior de la autorización temporal. Por lo tanto, los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondiente al II, III y IV del año 2019 y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020 y el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, requeridos en el Auto No. 2021080002451 del 08 de junio de 2021 en los artículos primero y segundo los cuales serán dejados sin efectos en esta providencia por cuanto se hace innecesario ya que no aporta información de interés para la autoridad minera y para efectos de la emisión del presente acto administrativo no es determinante, toda vez que el área nunca fue explotada.

Para los efectos que se consideren pertinentes, se dará traslado al municipio de Mutatá del **Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030322545 del 29 de julio de 2021.**

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE CON PLACA No. UB4-10051**, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2019060039362 del 04 de abril de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2019, bajo el código **UB4-10051**, para el **"COMPONENTE 2,3: CON VÍAS Y TRANSPORTE CRECEMOS TODOS"**, **"CON EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL CRECEMOS TODOS"**, con un volumen de extracción de 100.000 metros cúbicos, otorgada al municipio de **MUTATÁ** con NIT. **890.980.950-5**, representado legalmente por la señora alcaldesa **MARIA ESILDA PALACIOS GIRALDO**, o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO:** Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible No. **UB4-10051**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO Y SEGUNDO DEL AUTO No. 2021080002451 del 08 de junio de 2021**, mediante el cual **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIOS A MULTA DENTRO DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UB4-10051 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

**ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO EL Concepto Técnico De Visita de Fiscalización No. 2021030322545 del 29 de julio de 2021 al MUNICIPIO DE MUTATÁ, con NIT. 890.980.950-5, representada legalmente por el señor JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.706.923 o por quien haga sus veces, beneficiario de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. UB4-10051, para la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **MUTATÁ** del Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución No. 2019060039362 del 04 de abril de 2019, e inscrita en el Registro Minero Nacional el 06 de junio de 2019, bajo el código **UB4-10051**, para el “*COMPONENTE 2,3: CON VÍAS Y TRANSPORTE CRECEMOS TODOS*”, “*CON EDUCACIÓN Y DESARROLLO RURAL CRECEMOS TODOS*”, con un volumen de extracción de 100.000 metros cúbicos.**

**ARTICULO CUARTO:** Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal con placa No. **UB4-10051** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

Dado en Medellín, el 16/09/2021

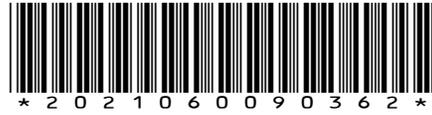
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
SECRETARIO DE DESPACHO**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(16/09/2021)**

	<b>NOMBRE</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
<b>Proyectó</b>	Luis Germán Gutiérrez Correa.-Profesional Universitaria		
<b>Revisó</b>	Diego Cardona Castaño.- Profesional Universitaria		
<b>Aprobó</b>	Jorge Alberto Jaramillo Pereira.- Secretario de Minas		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.